

CONSTANCIA. Bello, Ant., 13 de junio de 2022; le informo Sr. Juez que se ha presentado documentación por medio de la cual el aquí demandante BANCOLOMBIA S.A, cede a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso. A Despacho

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bello, Ant., trece de junio de dos mil veintidós

RADICADO NO:	05088-31-03-001-2019-00068-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FUNDACION OSCAREZ SAS
ASUNTO:	ACEPTA LITISCONSORTE

Vista la constancia y documentación que anteceden, se acepta en los términos de los Arts. 1959 y ss del código civil, la cesión hecha por BANCOLOMBIA S.A, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, de la totalidad de las obligaciones perseguidas a través del presente proceso, esto es, los derechos de crédito involucrados en esta acción, y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En consecuencia, al tenor del art. 68 del C.G.P, téngase como litisconsorte del demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFIQUESE

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.P.C.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 083 del día 15 de junio de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMÉNEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 14 de mayo de 2022. Sr. Juez, Le informo que en estas diligencias está pendiente proferir decisión de fondo.

Srio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., catorce de junio de dos mil veintidós

ASUNTO: CITA A AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO VERBAL

Radicado: 2019-00055

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha y hora el día 13 del mes de Junio del año **2022 a las 9:30am.**, para audiencia de instrucción y juzgamiento. Para ello se le informa a las partes y apoderados que la audiencia se realizara a través del aplicativo **MS Teams**, para lo cual con un día hábil de antelación a la diligencia se enviara a los correos electrónicos reportados en el proceso la invitación.

En este sentido, se requiere a las partes y apoderados para que de ser el caso actualice o informen los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la judicatura para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 083 del día 15 de junio de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 10 de junio de 2022; le informo señor Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito sin objeción alguna. A despacho.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., junio diez de dos mil veintidós

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO-
RADICADO: 2018-00100

Ha transcurrido el término del traslado de la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, dentro del cual la parte demandada ha guardado silencio.

No obstante, y previo a su aprobación, el Juzgado ha procedido a verificarla, encontrando que la misma no se ajusta a las prescripciones legales.

En vista que, el Nral. 3º del Art. 446 del C.G.P., autoriza al Juez para que apruebe o modifique la liquidación presentada por el demandante.

Así pues, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y en observancia de la citada norma, el Juzgado modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Por las razones que anteceden el Juzgado RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones que anteceden; en consecuencia, la liquidación del crédito dentro del presente proceso queda como se visualiza en cuadro que antecede. **Capital más intereses por la suma de \$ 6.555.831.854,91 al 10 de junio de 2022.**

NOTIFIQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 083 del día 15 de junio de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ,
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

**BELLO, DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIDOS**

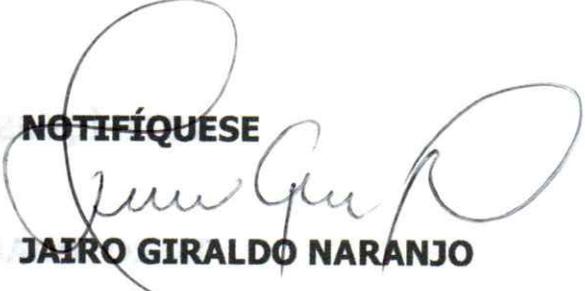
RADICADO 2014-517-01

**ASUNTO: CONVOCA AUDIENCIA DE
INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ART. 373 DEL C. G. DEL
P.**

En atención al artículo 373 del C. G. del P., se convoca a audiencia a las partes de este proceso VERBAL, para que concurran a audiencia de que trata el artículo citado, para lo cual se señala **el 6 de julio del año 2022, a las 9:30**. Para ello se informa a las partes y apoderados que la audiencia se realizará a través del aplicativo **MS TEAMS**, para lo cual con un día hábil de antelación a la diligencia se enviará a los correos electrónicos reportados en el proceso la invitación.

En este sentido, se requiere a las partes y apoderados para que de ser el caso actualicen o informen los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura para tal efecto.

NOTIFÍQUESE



JAIRO GIRALDO NARANJO

JUEZ

CONSTANCIA. Bello, Ant., 13 de junio de 2022; Sr. Juez, le informo que el demandado, ha presentado poder y respuesta de la demanda. A Despacho para que provea.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bello, Ant., trece de junio de dos mil veintidós

RADICADO NO:	05088-31-03-001-2022-00066-00
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	BEATRIZ ELENA CHAVERRA CHAVERRA
DEMANDADO:	LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA-TIENE NOTIFICADO

El codemandado JULIAN GARCIA MAZO confirió poder y dio respuesta de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad con el contenido del Art. 73 y 74 del C.G.P, se reconoce personería al abogado JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ, identificado con la T.P. 124.305 del C.S. de la J., para que represente los intereses del codemandado el señor JULIAN GARCIA MAZO, dentro de este proceso.

Téngase notificados a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente auto.

De otro lado, se deja sin valor el auto del día 18 de mayo de 2022, mediante el cual se admitió el llamado en garantía por el señor JULIAN GARCIA MAZO, lo anterior por cuanto dicho llamamiento solo fue realizado por el señor JHON ANDRES CORREA QUERUBIN.

NOTIFIQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 083 del día 15 de junio de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUÍZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL
Demandante	RUBÉN DARÍO ZAPATA PINO
Demandado	OBRAS DE INGENIERIA LTDA INGENIOBRAS
Radicado	2021-00227
Asunto	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
Auto N°	

ANTECEDENTES

Por auto del 06 de abril de 2022, se requirió a la parte actora a fin de que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de julio 21 de 2021, esto es, proceder a realizar los trámites de notificación de los demandados, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas para el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso:

“Desistimiento tácito. Artículo 317. Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que hay formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.”

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en que además impondrá condena en costas...”

Así las cosas precluido como se encuentra el término para que la parte actora llevara a cabo la carga procesal que le asiste, sin que cumpliera en efecto con la misma, el juzgado habrá de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, se tendrá por desistida la respectiva actuación, ordenándose su terminación, y el desglose de los documentos aportados como anexos al expediente, con la constancia de la aplicación de la figura del desistimiento tácito, por primera vez.

En razón y mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Bello, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal atípica por desistimiento tácito, de la presente demanda VERBAL, instaurada por RUBÉN DARÍO ZAPATA PINO en contra de OBRAS DE INGENIERIA LTDA INGENIOBRAS, con base en las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas.

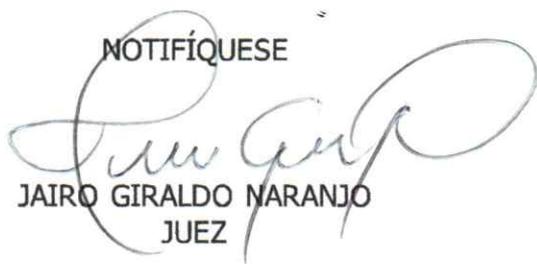
TERCERO: Se ordena el levantamiento de las Medidas cautelares.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de la aplicación de la figura del desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Advertir a la parte demanda que podrá formular nuevamente la demanda pasados 06 meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto (Literal f del artículo 317 del Código General del Proceso)

SEXTO: Archivar las diligencias una vez efectuadas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

<u>Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Bello</u>	
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° <u>083</u> y fijado en la Secretaria del Juzgado el día <u>15</u> de <u>Junio</u> de 2022 a las 8:00 a.m.	
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ Secretario	

INFORME SECRETARIAL: 13 de junio de 2022. Le informo señor Juez que el termino para contestar las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada venció. A Despacho.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., trece de junio de dos mil veintidós

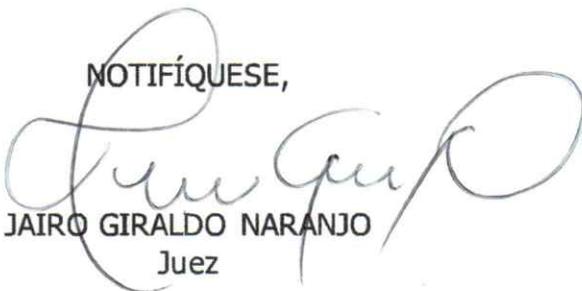
RADICADO 2021-00186-00 EJECUTIVO
ASUNTO: CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL ART. 372 C.G. del PROCESO

Conforme a constancia que antecede, se convoca a las partes del proceso para audiencia inicial de que trata el Art. 443 del C.G. del Proceso en concordancia con el artículo 372 ibidem, para lo cual se señala el día 15 del mes de Julio del año **2022** a las 9:30 AM. Para ello se le informa a las partes y apoderados que la audiencia se realizara a través del aplicativo MS Teams, para lo cual con un día hábil de antelación a la diligencia se enviara a los correos electrónicos reportados en el proceso la invitación.

En este sentido, se requiere a las partes y apoderados para que de ser el caso actualice o informen los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la judicatura para tal efecto. En la audiencia se decretarán y practicarán las pruebas necesarias, y de advertir a los intervinientes, la obligatoriedad de asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones.

De otro lado, se dispone agregar al expediente informe parcial rendido por el secuestre, y se pone en conocimiento para lo que bien estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 083 del día 15 de junio de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

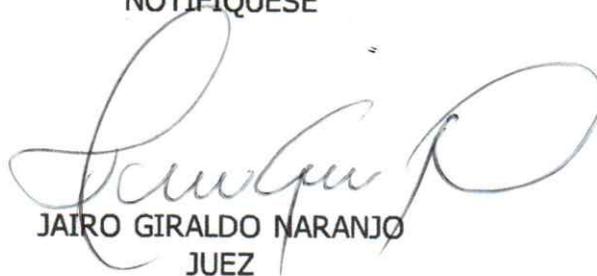
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, diez de junio de dos mil veintidós

RDO. 2021-00142 AUDIENCIA INICIAL
ASUNTO: APLAZA AUDIENCIA-SEÑALA NUEVA FECHA

Teniendo que, para el día de hoy, el titular del despacho se encuentra en la realización de procedimientos médicos, se ordena el aplazamiento de la audiencia programada para el día 10 de junio de 2022 a las 9.30am.

De otro lado y debido a su aplazamiento se fija como nueva fecha para audiencia de inspección judicial dentro del presente proceso verbal para, el día **12 del mes de Julio de 2022 a las 09:30am.**

NOTIFÍQUESE



JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

Juzgado Primero civil del circuito de Oralidad de Bello

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
083 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 15 de
junio de 2022 a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., ocho de junio de dos mil veintidós; Sr. Juez, el apoderado judicial de la parte demandante allega solicitud de dación en pago. No existe embargo de remanentes. A Despacho.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bello, Ant, ocho de junio de dos mil veintidós

A.I. Nro.:	
Radicado Nro.:	050883103001-2021-00026-00
Proceso:	EJECUTIVO - GARANTIA REAL
Demandante:	LUIS ANTONIO ZULUAGA RAMIREZ
Demandados:	LUCIA IMELDA RENDON ESTRADA
Asunto:	Autoriza Dación en pago

La apoderada judicial de la parte actora, allega solicitud, mediante la cual la señora LUCIA IMELDA RENDON ESTRADA le transfiere a título de DANCION EN PAGO al señor LUIS ANTONIO ZULUAGA RAMIREZ, los bienes que se relacionan en el numeral Tercero de la escritura pública 3375 del 30 de diciembre de 2021 de la Notaria Segunda de Envigado.

La dación en pago de bienes, ofrecidos por el demandado LUCIA IMELDA RENDON ESTRADA, y aceptada por los demandantes LUIS ANTONIO ZULUAGA RAMIREZ, extinguen la totalidad de la obligación en favor de LUIS ANTONIO ZULUAGA RAMIREZ por valor total de **\$110.000.000** pesos según escritura, antes referidos y que cobija a la deuda contraída.

Para resolver esta instancia considera que la dación en pago, ha sido admitida por la doctrina y la jurisprudencia como una solución al pago de las obligaciones, presidiendo:

*"(...) el elemento fundamental de la dación en pago consiste en el cumplimiento del compromiso adquirido con algo diferente de lo inicialmente previsto (aliud pro alio), partiendo del hecho indubitable que su culminación presupone un **convenio** entre el deudor y el acreedor destinado a obtener la satisfacción del último mediante la nueva prestación, es decir, la dación en pago se perfecciona con la ejecución de la prestación sustitutiva, acompañada del **ánimo recíproco** de extinguir la obligación preexistente entre las partes (...)"*.¹

Tal como se sintetiza del planteamiento anterior, la dación en pago requiere de un elemento fundamental: el consentimiento recíproco entre deudor y acreedor, debido a que se conforma un negocio jurídico entre las partes, en que una de ellas deudor satisface la obligación a su cargo con una prestación distinta a la debida.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Casación del 25 de septiembre de 2013. Casación Rad. 35.344. M.P. Luis Guillermo Salazar Otero.

Del escrito aportado, se evidencia el consentimiento expreso de las partes para realizar la dación en pago y coadyuvado por apoderado; siendo ello así, y por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Conforme a lo anterior y en observancia además del contenido del Art. 540 del C.G.P., el Juzgado,

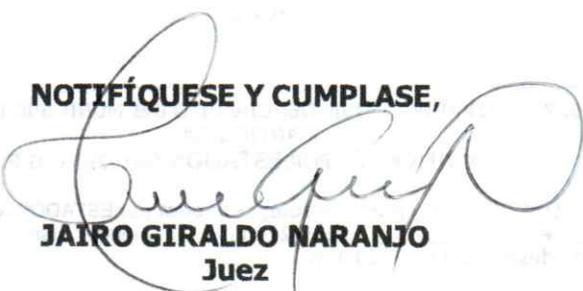
RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la dación en pago total de las obligaciones que se cobran por intermedio de este proceso hecha por LUCIA IMELDA RENDON ESTRADA en favor de LUIS ANTONIO ZULUAGA RAMIREZ, y que consta en la Escritura Pública No. 3375 del 30 de diciembre de 2021 de la Notaria Segunda de Envigado, de que trata el acuerdo de dación en pago celebrado, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5338792.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de la medida cautelar en relación con el inmueble con M.I. 01N-5338792 que le fuera comunicado mediante oficio 00094 del 11 de marzo de 2021, a fin de que se proceda a el registro de la escritura citada en el numeral anterior. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

TERCERO: En firme el presente auto, procédase al archivo, previa baja del sistema de gestión.

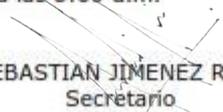
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 083 del día 15 de junio de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.


SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: 13 de junio de 2021. Le informo señor Juez, se encuentra vencido el termino de suspensión del proceso solicitado por loas partes. A Despacho.

Secretario

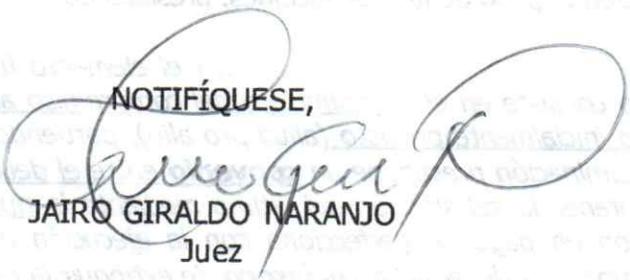
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., trece de junio de dos mil veintidós

RADICADO 2020-00220-00 EJECUTIVO
ASUNTO: REANUDA PROCESO-CONTINUA AUDIENCIA

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso que había sido decretada a solicitud de las partes, en los términos del inciso 2º del Art. 163 C.G.P., SE REANUDA DE OFICIO el proceso.

De otro lado, se convoca a las partes del proceso para que concurran a la continuación de la audiencia inicial de que trata el Art. 372 *ibidem*, para lo cual se señala el día 19 del mes de Julio del año **2022** a las 9:30 AM. Para ello se le informa a las partes y apoderados que la audiencia se realizara a través del aplicativo **MS Teams**, para lo cual con un día hábil de antelación a la diligencia se enviara a los correos electrónicos reportados en el proceso la invitación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 083 del día 15 de junio de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA. Bello, Ant., 13 de junio de 2022; le informo Sr. Juez que se ha presentado documentación por medio de la cual el aquí demandante BANCOLOMBIA S.A, cede a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso. A Despacho

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bello, Ant., trece de junio de dos mil veintidós

RADICADO NO:	05088-31-03-001-2019-00348-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOHNATAN HARVEY GALLEGO GARCIA
ASUNTO:	ACEPTA LITISCONSORTE

Vista la constancia y documentación que anteceden, se acepta en los términos de los Arts. 1959 y ss del código civil, la cesión hecha por BANCOLOMBIA S.A, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, de la totalidad de las obligaciones perseguidas a través del presente proceso, esto es, los derechos de crédito involucrados en esta acción, y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En consecuencia, al tenor del art. 68 del C.G.P, téngase como litisconsorte del demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFÍQUESE

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.P.C.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 083 del día 15 de junio de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA. Bello, Ant., 13 de junio de 2022; le informo Sr. Juez que se ha presentado documentación por medio de la cual el aquí demandante BANCOLOMBIA S.A, cede a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso. A Despacho

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bello, Ant., trece de junio de dos mil veintidós

RADICADO NO:	05088-31-03-001-2019-00271-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN PABLO ECHEVERRI JARAMILLO
ASUNTO:	ACEPTA LITISCONSORTE

Vista la constancia y documentación que anteceden, se acepta en los términos de los Arts. 1959 y ss del código civil, la cesión hecha por BANCOLOMBIA S.A, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, de la totalidad de las obligaciones perseguidas a través del presente proceso, esto es, los derechos de crédito involucrados en esta acción, y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En consecuencia, al tenor del art. 68 del C.G.P, téngase como litisconsorte del demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFÍQUESE

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.P.C.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 083 del día 15 de junio de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA. Bello, Ant., 13 de junio de 2022; le informo Sr. Juez que se ha presentado documentación por medio de la cual el aquí demandante BANCOLOMBIA S.A, cede a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso. A Despacho

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bello, Ant., trece de junio de dos mil veintidós

RADICADO NO:	05088-31-03-001-2019-00247-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOHN JAIRO MARIN
ASUNTO:	ACEPTA LITISCONSORTE

Vista la constancia y documentación que anteceden, se acepta en los términos de los Arts. 1959 y ss del código civil, la cesión hecha por BANCOLOMBIA S.A, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, de la totalidad de las obligaciones perseguidas a través del presente proceso, esto es, los derechos de crédito involucrados en esta acción, y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En consecuencia, al tenor del art. 68 del C.G.P, téngase como litisconsorte del demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFÍQUESE

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.P.C.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 083 del día 15 de junio de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

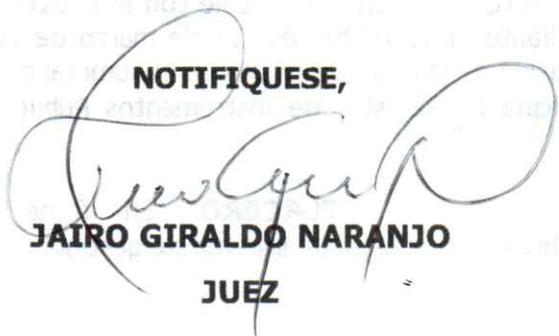


JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., trece de junio de dos mil veintidós

RADICADO NO:	05088-31-03-001-2019-00075-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A..
DEMANDADO:	LUZ DARY OQUENDO CANO
ASUNTO:	CUENTAS PARCIALES

AGRÉGUESE al expediente y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de los interesados en el presente proceso el INFORME sobre su ADMINISTRACIÓN, que mediante el anterior escrito y el comprobante anexo, rinde el secuestre GERENCIAR Y SERVIR, a través de la persona designada para el efecto, esto es, MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 083 el presente auto

Bello, 15/junio/2022 fijado a las 8 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario